



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 22 de Mayo de 2020
Año CI Edición No. 39

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO
DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

2

ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE
GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA
CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS
TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A
DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS,
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO,
DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS
DERIVADO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD
GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2
(COVID-19)

6

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 18 APARTADO A FRACCIÓN I, 20 FRACCIÓN III Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 12 Y 17 FRACCIÓN XII DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO; 23, 24, 26, 29 y 33, FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 52, 53 Y 58 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo Guerrero 2016-2021, en el apartado "Guerrero seguro y de leyes bajo el marco de los Derechos Humanos", contempla entre sus objetivos y líneas de acción actualizar las leyes, los reglamento interiores, los manuales de organización y los procedimientos de actuación de los servidores públicos, para sustentar legalmente los actos que emitan y se respeten los derechos humanos de los ciudadanos.

Que el 12 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 38 Alcance I, la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la que se reconstituyó la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, de gestión y que contará con los recursos que le asigne el presupuesto de egresos del Estado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

Que con el propósito de reglamentar las disposiciones de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el 13 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82 Alcance I, el Reglamento de la

Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que con los nuevos lineamientos en la materia, requiere ser actualizado para que la aplicación de la Ley cumpla con sus objetivos y se dé un adecuado funcionamiento a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se considera necesario modificar y adicionar el Reglamento de la Ley Número 450 de Víctimas, para reglamentar la representación legal de la Comisión en los procedimientos jurisdiccionales en los que sea parte, la forma de suplencia de su titular y precisar el procedimiento del recurso de reconsideración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman la fracción III del artículo 3; la fracción VI del artículo 61; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 89 del Reglamento de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I al II. ...

III. Código: Al Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763;

IV a XVII. ...

Artículo 61. ...

I a la V...

VI. Ejecutar los acuerdos que dicte **la** Junta de Gobierno, de conformidad con la Ley número 450, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VII a la XI. ...

Artículo 89. Cuando exista inconformidad en contra de un acuerdo o resolución de la Comisión Ejecutiva Estatal, se interpondrá el recurso de reconsideración dentro del término de quince días

hábiles que establece el Código. La víctima o su representante ejercitarán **de manera optativa presentar** el recurso de reconsideración o **acudir de manera directa ante el Tribunal**, en los términos del Código, contra las determinaciones siguientes:

I a la III...

IV. Las que acuerden o resuelvan la procedencia o improcedencia de medidas de ayuda inmediata, de asistencia y atención; así como, de reparación integral, entre éstas, las de compensación subsidiaria; y

Artículo Segundo. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 24; las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 61; la fracción V del artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90 del Reglamento de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 24.-...

I a la V ...

...

En el caso que la Comisión Ejecutiva Estatal haya tenido la obligación de liquidar una compensación subsidiaria, tendrá derecho de repetición en contra de la autoridad que originalmente tenía la obligación de pagar la reparación integral.

Artículo 61. ...

I a XI. ...

XII. Designar, entre los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato, a quien habrá de suplir las ausencias temporales de titulares de las direcciones de área y autorizar el cambio de adscripción de los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal.

En caso de ausencia temporal del Comisionado Ejecutivo Estatal, ésta será suplida por quien sea titular de la Dirección de Asesoría Jurídica. Se entenderá por ausencia temporal, aquella que no rebase el término de 5 días hábiles.

El Comisionado Ejecutivo Estatal ejercerá su cargo conforme lo dispone la Ley número 450 y este Reglamento. Ante la ausencia

definitiva del Comisionado Ejecutivo Estatal, por renuncia o conclusión de su gestión, en tanto se desahoga el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley número 450, el Gobernador Constitucional del Estado designará a una persona encargada de despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal, quien ejercerá las facultades que le otorgan al titular, la Ley Número 450 y este Reglamento.

XIII. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el derecho de repetición en favor del Fondo Estatal, cuando se determine la obligación de pago de una compensación subsidiaria, y;

XIV. Las demás que la Ley número 450, el presente Reglamento, el Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 89. ...

I a la IV ...

V. Las que señalen la Ley 450, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 90. ...

...

En el trámite del Recurso de Reconsideración, se otorgará la debida garantía de audiencia; en el caso de que se solicite, se deberá resolver sobre la suspensión del acto reclamado; otorgarse la oportunidad de ofrecer pruebas, alegatos, resolver los puntos controvertidos y ser notificada, para que dicha resolución, pueda ser reclamada.

El Recurso de Reconsideración se sustanciará por el área de Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal y se someterá a consideración y resolución del Comisionado Ejecutivo Estatal.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en Palacio de Gobierno, sede Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) .

ANTECEDENTES

I.- En diciembre del dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido, afectando diversos países, entre los que se encuentran México, ello conforme a la información oficial emitida por la Organización Mundial de la Salud. Se ha dado a conocer que dicho virus, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y por consecuencia la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

II.- Con fecha 11 de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de COVID-19 (coronavirus) en el mundo, esto en relación a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
